

## CAPITANÍA MARÍTIMA DE ALICANTE

### CAMPAÑA DE SEGURIDAD MARÍTIMA “ISLA DE TABARCA 2016” NORMAS DE CUMPLIMIENTO

La presente campaña de seguridad marítima tiene como objetivo evitar accidentes y/o incidentes que afecten a la seguridad de la navegación y a la seguridad de la vida humana en la mar, garantizando además la protección del medio ambiente marino en el entorno de la reserva marina de la Isla de Tabarca, como espacio protegido, mediante la ordenación del tráfico marítimo.

La campaña se desarrollará durante los meses de julio y agosto, en los cuales existe un elevado tráfico marítimo de embarcaciones de pasajeros y de recreo, y durante la misma, se intensificará la vigilancia por parte de los Agentes de la Autoridad competentes, que velarán por el cumplimiento de la normativa marítima vigente.

A tal efecto se recuerdan las normas de obligado cumplimiento sobre cuyos aspectos más importantes se centrará la campaña.

#### I. EMBARCACIONES PARA EL TRANSPORTE DE PASAJEROS.

1. Deberán pertenecer al Grupo 1, clases G, H o I previstas en la Clasificación Nacional de Buques, disponer de todos los certificados reglamentarios en vigor, así como el correspondiente despacho emitido por la Capitanía Marítima o por los Distritos Marítimos dependientes.

2. Llevarán en lugar visible el número de pasajeros a bordo y disponer de la documentación que confirme que se ha realizado un recuento de pasajeros a la salida y llegada a puerto, tanto en navegación nocturna como diurna.

3. La navegación y maniobras de las embarcaciones se realizarán conforme a lo dispuesto en el Reglamento Internacional para prevenir los abordajes en la mar (RIPA), debiendo mantener la debida vigilancia y adecuar su velocidad a las condiciones de visibilidad, tráfico y de otro tipo que afecten a la seguridad de la navegación, y dando el suficiente resguardo a otras embarcaciones en situaciones de cruce, alcance o vuelta encontrada.

4. Durante la travesía desde el puerto de origen, las embarcaciones en ningún caso podrán superar la velocidad de 20 nudos. La velocidad de salida y de entrada, tanto al puerto de Tabarca como al puerto de origen, será la mínima de seguridad que le permita ejecutar la maniobra de forma adecuada y eficaz. La velocidad de seguridad se determina conforme a la regla 6 del RIPA.

5. Las embarcaciones deberán disponer de un sistema de identificación automática (AIS) en funcionamiento cuando se encuentren navegando.

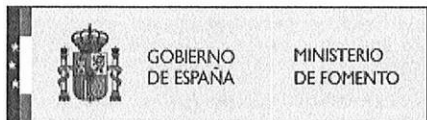
5. En condiciones de visibilidad por debajo de 500 metros, las embarcaciones tendrán un radar en funcionamiento y no sobrepasarán la velocidad de seguridad.

#### II. NAVEGACIÓN NOCTURNA.

6. Para efectuar navegación nocturna las embarcaciones necesitan autorización expresa de la Capitanía Marítima.

7. Las embarcaciones deberán disponer un radar que se mantendrá en funcionamiento todo el tiempo que dure la navegación.





D.G.M.M

ALICANTE

N Reg 6675

Nº Doc: 201622008269 F Reg: 18/07/2016 08:51

Nº Exp: 20162205316

Dest: 997/000



## CAPITANÍA MARÍTIMA DE ALICANTE

8. Dispondrán de un foco orientable con potencia lumínica suficiente, que se capaz de iluminar ambos costados. El pasaje permanecerá en sus asientos, debiendo la tripulación mantener un control adecuado sobre el mismo. En caso de embarcaciones de más de una cubierta, debe disponerse al menos, de un tripulante por cubierta para vigilancia y atención al pasaje.

### III. APROXIMACIÓN, ENTRADA Y SALIDA DEL PUERTO DE TABARCA.

9. En la maniobra de entrada al puerto de Tabarca, se tomará la boya de recalada como punto de llegada para el turno de atraque en el muelle y no se realizarán adelantamientos a partir de este punto.

10. A partir de la boya, la maniobra de entrada a puerto se realizará a la velocidad de seguridad, manteniéndose dicha velocidad para la maniobra de salida del puerto.

### IV. FONDEO, LIMITACIÓN DE VELOCIDAD EN ZONAS DE FONDEO Y EN EL ENTORNO DE LA ISLA, PARA LAS EMBARCACIONES DE RECREO.

11. Las embarcaciones de recreo no podrán fondear simultáneamente más de dos, dentro de un radio mínimo de 100 metros. Durante el fondeo el patrón u otra persona con la titulación para el manejo de la embarcación, deberá permanecer a bordo.

12. La velocidad de las embarcaciones de recreo en zonas de fondeo será la mínima compatible con el gobierno de la embarcación.

13. La velocidad de las embarcaciones de recreo navegando en la zona de protección de la reserva marina, será la mínima compatible con el gobierno de la embarcación.

A tal efecto se recuerda que la reserva marina está comprendida entre los vértices que marcan las siguientes coordenadas geográficas:

A: 38° 09,86'N; 000° 25,34' W.

B: 38° 08,45'N; 000° 29,60' W.

C: 38° 10,94'N; 000° 29,60' W.

D: 38° 09,56'N; 000° 30,23' W.

### V. PROTECCIÓN DEL MEDIO AMBIENTE EN LA RESERVA MARINA.

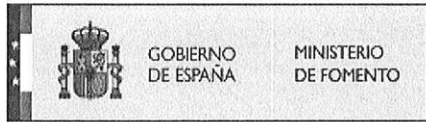
14. Está prohibido arrojar al mar: plásticos, vidrios, bidones y envases. Aceites y residuos de combustible u otros hidrocarburos. Aguas oleosas. Aguas sucias procedentes de lavabos, inodoros, duchas, cocinas, etc. (se permite la descarga a más de 3 millas de la costa si se dispone de un equipo adecuado para desmenuzar y desinfectar los restos, o a más de 12 millas si no se dispone de este equipo; en cualquier caso, la embarcación debe estar navegando a más de 4 nudos durante la descarga y ésta no debe contener sólidos flotantes ni producir decoloración en el agua). Restos de comida a menos de 12 millas de la costa; si la distancia es mayor, los restos deben desmenuzarse previamente y no deben nunca descargarse dentro de bolsas de plástico.

15. Las embarcaciones al fondear deben tomar las precauciones necesarias para no dañar los fondos marinos con anclas y cadenas.

### VI. ACTIVIDADES SUBACUATICAS.

16. El buceo autónomo en la reserva está permitido, previa autorización de la Generalitat Valenciana. La embarcación utilizada deberá:





## CAPITANÍA MARÍTIMA DE ALICANTE

- a) Emplear las luces y señales reglamentarias, conforme lo indicado en el Reglamento Internacional para Prevenir los Choques y Abordajes, debiendo mantener iluminada y visible la bandera de buceo deportivo y “Alfa” que indique la actividad en desarrollo.
- b) Contar con un proyector móvil para casos de emergencia o llamada de atención.
- c) Utilizar un cabo de descenso-ascenso iluminado por una luz química en el fondo, medio fondo y la superficie.

### VII. CELEBRACIÓN DE ACTIVIDADES RECREATIVAS, EVENTOS Y FIESTAS A BORDO DE LAS EMBARCACIONES QUE TRANSPORTEN PASAJEROS Y COMPETICIONES DEPORTIVAS DE EMBARCACIONES DE RECREO.

17. La Capitanía Marítima no despacha las embarcaciones para la celebración de actividades recreativas, eventos y fiestas a bordo.

18. Está prohibido celebrar competiciones deportivas entre embarcaciones y especialmente entre las de recreo, sin autorización expresa de la Capitanía Marítima.

### VIII. INFRACCIONES.

19. Cuando los Agentes de la Autoridad comprueben u observen que una embarcación incumpla las normas establecida y ello implique un riesgo potencial e inminente para la seguridad de la embarcación, la de sus ocupantes o la de cualquier otra persona, o la del medio ambiente en el entorno de la reserva natural, actuará de inmediato adoptando las medidas iniciales que resulten precisas para eliminar o, en su defecto, reducir dicho riesgo. A tal efecto, cursará las instrucciones oportunas para que la embarcación regrese al punto de atraque inicial o cualquier otra medida que sea náuticamente recomendable. Dichas instrucciones se comunicaran directamente al patrón de la embarcación o por medio del CENTRO DE COORDINACIÓN DE SALVAMENTO DE VALENCIA en los canales de comunicaciones VHF 16 y 10, según proceda. Si de las medidas iniciales adoptadas se concluye que existen infracciones administrativas, se procederá conforme a lo establecido en el Título IV -Régimen Sancionador- del Real Decreto Legislativo 2/2011, de 5 de septiembre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Puertos del Estado y de la Marina Mercante.

### IX. RECOMENDACIONES.

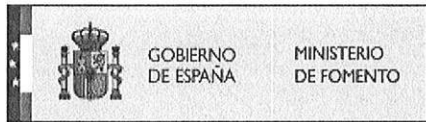
20. Los patrones de las embarcaciones de recreo deberán observar en todo momento las recomendaciones de seguridad establecidas por la SOCIEDAD ESTATAL DE SALVAMENTO MARÍTIMO en su web:  
<http://www.salvamentomaritimo.es/seguridadnautica/durante-la-navegacion/>

ALICANTE, 18 de julio de 2016

EL CAPITÁN MARÍTIMO

  
Cayetano Pérez





## CAPITANÍA MARÍTIMA DE ALICANTE

- a) Emplear las luces y señales reglamentarias, conforme lo indicado en el Reglamento Internacional para Prevenir los Choques y Abordajes, debiendo mantener iluminada y visible la bandera de buceo deportivo y “Alfa” que indique la actividad en desarrollo.
- b) Contar con un proyector móvil para casos de emergencia o llamada de atención.
- c) Utilizar un cabo de descenso-ascenso iluminado por una luz química en el fondo, medio fondo y la superficie.

### VII. CELEBRACIÓN DE ACTIVIDADES RECREATIVAS, EVENTOS Y FIESTAS A BORDO DE LAS EMBARCACIONES QUE TRANSPORTEN PASAJEROS Y COMPETICIONES DEPORTIVAS DE EMBARCACIONES DE RECREO.

17. La Capitanía Marítima no despacha las embarcaciones para la celebración de actividades recreativas, eventos y fiestas a bordo.

18. Está prohibido celebrar competiciones deportivas entre embarcaciones y especialmente entre las de recreo, sin autorización expresa de la Capitanía Marítima.

### VIII. INFRACCIONES.

19. Cuando los Agentes de la Autoridad comprueben u observen que una embarcación incumpla las normas establecida y ello implique un riesgo potencial e inminente para la seguridad de la embarcación, la de sus ocupantes o la de cualquier otra persona, o la del medio ambiente en el entorno de la reserva natural, actuará de inmediato adoptando las medidas iniciales que resulten precisas para eliminar o, en su defecto, reducir dicho riesgo. A tal efecto, cursará las instrucciones oportunas para que la embarcación regrese al punto de atraque inicial o cualquier otra medida que sea náuticamente recomendable. Dichas instrucciones se comunicaran directamente al patrón de la embarcación o por medio del CENTRO DE COORDINACIÓN DE SALVAMENTO DE VALENCIA en los canales de comunicaciones VHF 16 y 10, según proceda. Si de las medidas iniciales adoptadas se concluye que existen infracciones administrativas, se procederá conforme a lo establecido en el Título IV -Régimen Sancionador- del Real Decreto Legislativo 2/2011, de 5 de septiembre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Puertos del Estado y de la Marina Mercante.

### IX. RECOMENDACIONES.

20. Los patrones de las embarcaciones de recreo deberán observar en todo momento las recomendaciones de seguridad establecidas por la SOCIEDAD ESTATAL DE SALVAMENTO MARÍTIMO en su web:  
<http://www.salvamentomaritimo.es/seguridadnautica/durante-la-navegacion/>

ALICANTE, 18 de julio de 2016

EL CAPITÁN MARÍTIMO

Cayetano Pérez

